



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 151, 152 y 168 numeral 12 de la Ley 1448 de 2011; artículos 2.2.7.8.1, 2.2.7.8.2 y 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015, el Decreto 1356 de 2019 y artículos 3º numeral 14, artículo 7º numeral 22 y 23 numeral 1º del Decreto 4802 de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 166, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4157 de 2011, al Departamento para la Prosperidad Social.

Que la Ley 1448 del 2011 establece en su artículo 151 como deber de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la implementación de un Programa de Reparación Colectiva, en atención a cualquiera de los siguientes eventos de daño: i) daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, ii) violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y iii) impacto colectivo de la violación de los derechos individuales.

Que la Ley 1448 del 2011 en su artículo 168 numeral 12 dispone como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para el diseño de las medidas de reparación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 ibidem.

Que el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.7.8.3 creó el Programa de Reparación Colectiva implementado y coordinado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de las fases y componentes establecidos en el Capítulo 8 del Título 7 de la misma norma.

Que en cumplimiento de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva señalados en el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha iniciado procesos de reparación con sujetos de reparación colectiva focalizados a nivel territorial y nacional, con los cuales se han surtido las fases de la ruta de reparación colectiva; contando algunos de estos procesos con la aprobación de los Planes Integrantes de Reparación Colectiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.8.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que para la ejecución del Programa de Reparación Colectiva el Decreto 1084 de 2015 estableció en su Capítulo 8, los artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.10 una ruta que estructura el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva por fases así: i) Fase de identificación del sujeto de reparación colectiva, ii) Fase de alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de diagnóstico de los daños colectivos de los sujetos de reparación colectiva, iv) Fase de diseño y formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva (en adelante PIRC), v) Fase de implementación, y vi) fase de seguimiento, evaluación y monitoreo.

Que mediante la Resolución No. 00389 de 20 de mayo de 2015 se establecieron los lineamientos para la aprobación de Planes de Reparación Colectiva en Sujetos no Étnicos con Incidencia Nacional.

Que mediante Resolución No. 00948 del 5 de septiembre de 2017, se instituyeron los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de Grupos y Organizaciones Sociales y Políticas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y así mismo, con la Resolución No. 1092 del 17 de octubre de 2017, se adoptó el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los PIRC por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante la Resolución No. 03143 de 23 julio del 2018, se adoptó el Modelo Operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para las Víctimas y su anexo técnico; en el artículo sexto constituye los tres procesos paralelos: i) la ruta de reparación colectiva, que contribuye a la reparación de los daños colectivos, ii) el fortalecimiento del sujeto colectivo que contribuye a instalar capacidades de autogestión para su desarrollo; iii) el proceso de gestión de oferta, comprendido como las acciones adicionales que, sin ser competencia directa de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, establecen condiciones mínimas para el desarrollo del proceso de reparación colectiva.

Que en el párrafo cuarto del artículo décimo primero de Resolución No. 03143 de 23 julio de 2018 se establece que: “los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, en el marco de su proceso de concertación, de tal manera que sea posible hacer seguimiento a su implementación. Los Planes Integrales de Reparación Colectiva contemplarán mínimo una de las cinco medidas”.

Que dentro del artículo décimo tercero de la Resolución No.03143 de 2018 se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fase de implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Su implementación tendrá una duración no superior a tres (3) años; ii) Podrán ser implementados por las entidades territoriales, u otras entidades del SNARIV que tengan una oferta específica para reparación colectiva, de acuerdo con la concertación realizada en la fase de formulación y lo establecido en el PIRC aprobado; iii) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificará aquellas medidas que puedan ser implementadas por las entidades territoriales a través de cofinanciación y para tal efecto definirá mecanismos para su materialización; iv) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva hará entrega de bienes muebles, mejoramiento de infraestructura comunitaria o dotaciones de uso colectivo a los sujetos de reparación colectiva mediante un acto administrativo, el cual establecerá las reglas mínimas de uso, de propiedad, tenencia y enajenación; v) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva, hará entrega de recursos a las organizaciones o grupos bajo la figura de un acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva, buscando recuperar la autonomía, autogestión y las capacidades relacionadas con su proyecto colectivo.

Que el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en el 2016, establece la importancia de fortalecer los Planes Nacionales de Reparación Colectiva dirigidos a colectivos constituidos en grupos y organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, entre otros, con el fin de reconocer las especiales características de su victimización, recuperar su identidad y su potencial organizativo y reconstruir sus capacidades para incidir en el desarrollo de políticas locales y nacionales en el marco de la legalidad, contribuyendo a la convivencia, la no repetición y la reconciliación.

Que el fortalecimiento organizativo consiste en brindar a las organizaciones incluidas como sujetos de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas, herramientas que les permitan continuar con sus actividades misionales y con el desarrollo de su objeto social como organización; y mejorar sus capacidades administrativas y de gestión, de cara a garantizar su proyección en el tiempo; contribuyendo así a la recuperación de su autonomía, autogestión y sus proyectos organizativos que fueron afectados en el marco del conflicto armado.

Que a través de la implementación de las Resoluciones No. 948 y 1092 del 2017 antes mencionadas, la Subdirección de Reparación Colectiva, ha avanzado en la ejecución de acciones concertadas en los PIRC de las Organizaciones y Grupos incluidos como sujetos de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas, aplicando la herramienta denominada Resolución de Fortalecimiento Organizativo como un mecanismo que entrega recursos en administración, para contribuir a la reparación de las afectaciones causadas en el marco del conflicto armado a esta tipología de sujetos de reparación colectiva, buscando de esta manera aportar al fortalecimiento de sus propósitos comunes y a la sostenibilidad de las acciones y procesos que lideran en cada uno de sus contextos.

Que a partir de esta experiencia, se pudo identificar la necesidad de que los sujetos de reparación colectiva que accedieran a este mecanismo como vía para la implementación de las acciones concertadas en su PIRC se caracterizaran por i) contar con una estructura organizacional sólida, para el manejo de los recursos, y en este sentido con experiencia en la administración de los mismos, permitiendo su adecuada ejecución; y ii) varios años de experiencia en la ejecución de recursos que les permitieran acceder a garantías para respaldar los recursos entregados en administración, así como otros recursos a los que puedan acceder independientemente de la implementación



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

del PIRC. En este sentido, entiendo que una de las tipologías de los sujetos de reparación colectiva que se relacionan en el Artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, son las organizaciones y que estas son definidas en la Resolución 03143 de 2018 como *“el conjunto de personas vinculadas entre sí a través de estatutos formales que tiene un objetivo común y consensuado, son reconocidos por este objetivo y sin ánimo de lucro. Cuenta con una estructura organizacional y con medios que les permiten desarrollar su objetivo, el cual se encuentra directamente relacionado con su proyecto colectivo y determina tanto sus prácticas colectivas, como sus formas de relacionamiento”*, resulta conveniente continuar con el desarrollo de este mecanismo solo con aquellas organizaciones que hayan sido reconocidas como tales dentro del Registro Único de Víctimas.

Que, de esta manera se hace necesario actualizar la reglamentación aplicable, buscando la efectividad frente al cumplimiento de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva a través de este mecanismo; así como el control adecuado de los recursos públicos entregados en administración directamente a los sujetos de reparación colectiva para su implementación, por el deber estatal y de los privados de manejar, administrar y custodiar los recursos bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia soportando de forma idónea y fehaciente su ejecución y devolviendo los recursos no ejecutados.

Que en el mismo sentido, se hace necesario fortalecer los criterios mínimos que den cuenta de la capacidad que tienen los sujetos de reparación colectiva para ejecutar los recursos que se les entregan en administración y así lograr una efectiva contribución a la reparación de los daños colectivos relacionados con la autonomía, autogestión y capacidades de las organizaciones incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva, lo que finalmente se puede lograr si se implementa en forma completa el Plan Integral de Reparación Colectiva y se culmina el proceso de reparación colectiva, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.7.9.3. y 2.2.7.9.4, del Decreto 1356 de 2019.

Que analizado lo anterior, se ha determinado la pertinencia de derogar las Resoluciones 948 de 2017 y 1092 de 2017 y modificar el numeral 6 del artículo décimo tercero de la Resolución 03143 de 2018, que establece los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva y su anexo técnico y modificar los parámetros para la entrega de recursos públicos en administración a las organizaciones bajo la figura de un acto administrativo condicionado.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar los lineamientos, parámetros y criterios para la implementación de acciones relacionadas con el fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de las organizaciones incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva y su anexo técnico.

ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE. La entrega de recursos públicos se materializará a través de la expedición de actos administrativos condicionados, los cuales están, los cuales están encaminados a implementar acciones acordadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva de los sujetos de reparación colectiva de tipo organizaciones, relacionadas con adquisición o mejoramiento de Infraestructura y pago de honorarios que estén asociados al desarrollo de las acciones a implementar.

PARÁGRAFO 1. El acto administrativo condicionado de carácter particular se constituye en un mecanismo de carácter excepcional a través del cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá entregar recursos públicos en administración a las organizaciones incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva, con el fin de avanzar en la implementación de las acciones concertadas en su Plan Integral de Reparación Colectiva. Este mecanismo se denominará *“Resolución de Fortalecimiento Organizativo”*.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que se entreguen a través de este mecanismo deberán ser legalizados y soportados de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada acto administrativo y conforme con el objeto social de la organización reconocida como sujeto de reparación colectiva que esté accediendo a éste y las acciones que se vayan a implementar según lo aprobado en el PIRC. Para ello



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

de manera general se deberán seguir los “Elementos para tener en cuenta en la legalización de los recursos entregados en administración”, que se encuentran en el anexo técnico de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La entrega de recursos públicos mediante el mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo aplica para los sujetos de reparación colectiva constituidos como organizaciones con personería jurídica que cuenten con las siguientes características:

- Deben estar incluidos como sujetos de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas y tener notificado y en firme su acto administrativo de inclusión.
- Debe contar con Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado.
- Deben encontrarse en fase de implementación.

PARÁGRAFO 1. Los sujetos de reparación colectiva que pueden acceder a este mecanismo son las organizaciones constituidas con personería jurídica al momento de ser incluidas como sujeto de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas. Adicionalmente, deben cumplir con la documentación de carácter técnica, jurídica y financiera relacionada en el anexo técnico de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 2. En el marco de la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se entregarán como máximo tres (3) actos administrativos condicionados por sujeto de reparación colectiva durante el periodo que dure la implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva. No se podrá entregar más de un (1) acto administrativo condicionado a cada sujeto de reparación colectiva al que aplique este mecanismo, por vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES: Para efectos del presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Plan Integral de Reparación Colectiva:** Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo primero de la Resolución 03143 de 2018.
2. **Plan Operativo Anual:** El Plan Operativo Anual (POA) es un instrumento para planear la ejecución técnica y financiera de las actividades que se implementarán a través de acto administrativo condicionado. Su formulación se realiza anualmente entre el comité de impulso del sujeto de reparación colectiva a quien está dirigido este mecanismo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. **Plan Global de Actividades:** El Plan Global de Actividades (PGA) es un instrumento de planeación que relaciona las medidas y acciones que se implementarán a través de acto administrativo condicionado en diferentes vigencias. Aplica para los sujetos de reparación colectiva cuyo Plan Integral de Reparación Colectiva haya sido aprobado previo a la expedición de la presente resolución. Su formulación se realiza por única vez entre el comité de impulso del sujeto de reparación colectiva al cual estará dirigido este acto administrativo condicionado y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En todos los casos, para la expedición del acto administrativo condicionado, este instrumento de planeación deberá estar acompañado del Plan Operativo Anual.
4. **Entregable técnico:** Se refiere a los soportes que documentan el cumplimiento de manera idónea de la implementación de las actividades realizadas en el marco del desarrollo del acto administrativo condicionado, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual construido entre el comité de impulso del sujeto de reparación colectiva y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
5. **Entregable financiero:** Se refiere a los soportes contables y financieros que dan cuenta de la ejecución del recurso entregado en administración de acuerdo con lo concertado en el Plan Operativo Anual, cumpliendo con los requisitos establecidos al respecto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la legislación colombiana.

TÍTULO II

OPERATIVIDAD DEL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO QUINTO: PASOS PARA EL DESARROLLO DEL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO: La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva desarrollará este mecanismo en seis (6) pasos:

1. Análisis de pertinencia
2. Verificación de documentación financiera, jurídica y técnica
3. Elaboración del Plan Operativo Anual
4. Formalización del mecanismo
5. Implementación del mecanismo
6. Balance y cierre del mecanismo.

ARTICULO SEXTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DEL MECANISMO: Previo a la concertación e implementación del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo con el sujeto de reparación colectiva como parte del cumplimiento de las acciones de su Plan Integral de Reparación Colectiva, la Subdirección de Reparación Colectiva analizará la pertinencia de su entrega teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- **Enfoque de acción sin daño:** La entrega del mecanismo debe procurar no generar fragmentaciones al interior del sujeto de reparación colectiva o profundizar aquellas que pueden ya existir.
- **Tiempos para el desarrollo del mecanismo en una vigencia fiscal:** Los actos administrativos condicionados para la aplicación de este mecanismo deberán ser expedidos a más tardar a 01 de junio de cada vigencia fiscal y las actividades deberán ser ejecutadas a más tardar el 30 de noviembre del año en el que se haya dado la entrega.
- **Aporte del mecanismo al avance del Plan Integral de Reparación Colectiva.** Con la entrega de recursos públicos a través de cada acto administrativo condicionado, se deberá aportar como mínimo a un 15% de avance en el Plan Integral de Reparación Colectiva.
- **Características de la persona jurídica que asumirá la responsabilidad de administrar los recursos entregados a través del mecanismo.** La entrega de estos recursos en administración se deberá hacer teniendo en cuenta los requisitos de conformación legal de las organizaciones.
- **Líneas de inversión de la Subdirección de Reparación Colectiva:** El desarrollo de este mecanismo al ser de carácter excepcional, se aplicará cuando las líneas de inversión establecidas por la Subdirección de Reparación Colectiva no respondan a las necesidades de implementación de las acciones definidas en el Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado o en formulación.

PARÁGRAFO 1: La Subdirección de Reparación Colectiva realizará este análisis al finalizar cada vigencia con el fin de que se encuentre armonizado con el Plan de Acción de la entidad. Los resultados de dicho análisis deben ser compartidos a la Dirección de Reparación y a la Subdirección General junto con el cronograma de entrega del mecanismo.

PARÁGRAFO 2: Para los sujetos de reparación colectiva en los que se determine que es pertinente el desarrollo de este mecanismo, se deberá socializar las implicaciones jurídicas y administrativas de su incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, JURÍDICA Y TÉCNICA. Posterior al análisis de pertinencia, desde la Subdirección de Reparación Colectiva y junto con el Comité de Impulso del Sujeto de Reparación Colectiva al que se ha definido es pertinente el desarrollo de acciones a través del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo, se verificará el cumplimiento de los documentos jurídicos, financieros y técnicos, conforme lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Para los Planes Integrales de Reparación Colectiva que hayan sido aprobados después del 23 de julio de 2018, el monto a entregar a través de este mecanismo debe hacer parte de la cadena de valor del respectivo Plan Integral de Reparación Colectiva, por lo cual se deberán aplicar los criterios de asignación de puntaje, evidenciando cuál es el monto máximo al que puede acceder el sujeto de reparación colectiva.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2: Para los documentos técnicos denominados Plan Integral de Reparación Colectiva de las organizaciones para las cuales se haya definido entregar este mecanismo como parte de la implementación de sus acciones, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas junto con el comité de impulso del sujeto de reparación colectiva, deberán analizar la pertinencia de este mecanismos, de acuerdo con las reglas acá dispuestas y dado el caso definir otras vías para la implementación de las acciones concertadas.

PARÁGRAFO 3: La verificación de la documentación financiera, jurídica y técnica se deberá hacer para cada sujeto de reparación colectiva, previo al desarrollo del mecanismo, teniendo en cuenta el Parágrafo 3 del Artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL. De acuerdo con las actividades definidas entre la Subdirección de Reparación Colectiva y el Comité de Impulso del Sujeto de Reparación colectiva que aplican para ser implementadas a través del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo, a partir de los contenidos del Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado, se deberá construir un Plan Operativo Anual el cual deberá integrar:

1. El listado de las actividades a desarrollar a través de este mecanismo y los insumos requeridos para su desarrollo;
2. Los indicadores de avance frente al cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva, de acuerdo con lo establecido en el capítulo de indicadores de seguimiento del documento técnico del Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado;
3. El cronograma de implementación de estas actividades;
4. Los entregables a nivel técnico y financiero que sustenten el cumplimiento de lo acordado;
5. El documento narrativo con descripción ampliada de las actividades a desarrollar; y
6. El estudio de precios de acuerdo con la metodología establecida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los Planes Integrales de Reparación Colectiva aprobados antes de la expedición de la presente resolución, el Plan Operativo Anual se debe elaborar teniendo como referencia el Plan Global de Actividades concertado con el Sujeto de Reparación Colectiva. En este sentido, los indicadores de avance en este caso responderán al Plan Global de Actividades.

PARÁGRAFO 2. La aprobación del Plan Operativo Anual se debe realizar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia fiscal, para continuar con la formalización de la documentación requerida para la expedición del acto administrativo condicionado al desarrollo de acciones del Plan Integral de Reparación Colectiva que se está implementando. Esta aprobación se debe realizar en el marco de la instancia de aprobación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. Dentro del Plan Operativo Anual se deben relacionar las actas de implementación de acciones, medidas, actividades o productos, según corresponda, como entregables técnicos.

ARTÍCULO NOVENO. ACTIVIDADES QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO CONDICIONADO. Las actividades que se implementen a través de los recursos entregados por medio de acto administrativo condicionado no podrán ser diferentes a las siguientes:

1. **Adquisición o mejoramiento de Infraestructura:** Compra, adecuación o mejoramiento de bienes inmuebles que contribuyan a la reparación integral de los daños colectivos ocasionados en el marco del conflicto armado al sujeto de reparación colectiva. Incluye el pago de honorarios asociados a este proceso.
2. **Pago de honorarios que estén asociados al cumplimiento de las actividades concertadas en el Plan Integral de Reparación Colectiva y que se identifique su necesidad en el Plan Operativo Anual:** Esto debe relacionarse como insumo de la actividad y debe corresponder con lo aprobado en el documento técnico del Plan Integral de Reparación Colectiva. Este pago estará sujeto al cumplimiento de los entregables acordados y no a una temporalidad en el desarrollo de una actividad.
3. **Pago de honorarios a contador o el auxiliar contable** (Únicamente con Profesión de Contador Titulado). Dentro de las Resoluciones de Fortalecimiento Organizativo se podrá incluir como único gasto administrativo un recurso no mayor a 2.5 SMMLV dirigido al pago de honorarios para el contador o el auxiliar contable por cada mes de implementación de la resolución sin superar el 10% del valor total de los recursos a entregar, con el fin de garantizar la interlocución con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en términos de conciliar la información financiera y las evidencias que al respecto



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

se levanten en el marco de la implementación de este mecanismo. Este pago estará sujeto al cumplimiento de los entregables acordados y no a una temporalidad en el desarrollo de una actividad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se relacione el pago de honorarios, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas verificará que el perfil seleccionado cumpla con la actividad que se desarrollará, para lo cual el Sujeto de Reparación colectiva deberá proporcionar la hoja de vida y soportes requeridos para dicha verificación.

PARÁGRAFO 2. Los administradores, directivos o demás personas que hagan parte del sujeto de reparación colectiva, no podrán recibir como contraprestación honorarios y/o servicios derivados de la ejecución de los recursos entregados en administración a la organización, a menos que se encuentren estrictamente ligados a un producto a entregar y que estén de acuerdo con su perfil profesional, es decir, que sus honorarios están sujetos a un entregable de carácter técnico, conforme lo aprobado en el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEFINICIÓN DE MONTOS. Los montos para la entrega de recursos públicos no podrán superar los quinientos (500) SMMLV por cada acto administrativo condicionado entregado, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Para la definición de la cantidad de recursos a entregar en administración al sujeto de reparación colectiva, se deberán aplicar los criterios para la asignación de montos, establecidos en el anexo técnico de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMALIZACIÓN DEL MECANISMO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitirá un acto administrativo, a través del cual se formalizará la entrega de los recursos para la implementación de las acciones concertadas en el Plan Operativo Anual, el cual deberá contener como mínimo:

1. La información del avance del Plan Integral de Reparación Colectiva con la implementación de las acciones contenidas en el Plan Operativo Anual.
2. El resumen de la aplicación y cumplimiento de los documentos financieros, jurídicos y técnicos.
3. Información de la personería jurídica de la organización a la que se le entregará el recurso en administración, relacionando nombre y cédula del representante legal, así como la suma de dinero a entregar.
4. Información del Plan Operativo Anual y de la fecha de su concertación con el sujeto de reparación colectiva.
5. Plazo para la ejecución de las actividades concertadas en el Plan Operativo Anual, que en ningún caso podrá superar el día 30 de noviembre de cada vigencia fiscal, como fecha máxima de ejecución.
6. La garantía única de disposiciones legales ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de respaldar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Operativo Anual.
7. Condiciones para la activación de los desembolsos a partir de los cuales se hará la entrega del recurso acordado para la implementación de las acciones contenidas en el Plan Operativo Anual.

PARÁGRAFO. Como mínimo estos actos administrativos deberán relacionar dos (2) desembolsos y como máximo tres (3) desembolsos. En ningún caso el último desembolso puede ser mayor al o a los previamente entregados. Cada acto administrativo particular deberá relacionar las reglas para la entrega de estos desembolsos, atendiendo a las actividades relacionadas en el Artículo noveno de la presente Resolución. En ningún caso el primer desembolso podrá superar el 50% del total de los recursos que se entregarán en administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El sujeto de reparación colectiva deberá constituir una póliza de cumplimiento de disposiciones legales ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera a fin de respaldar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Operativo Anual, en cuantía equivalente al 20% del valor total de los recursos entregados en administración, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mecanismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO. La Subdirección de Reparación Colectiva, con el acompañamiento del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, verificará que las pólizas de cumplimiento cuenten con las disposiciones legales vigentes.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO. Para comenzar la implementación del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo, se deberá firmar un acta de inicio entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la organización sujeto de reparación colectiva. De esta manera se pondrá en marcha el desarrollo de las acciones concertadas en el Plan Operativo Anual, de acuerdo con los plazos establecidos en el acto administrativo en el cual se formalizó la entrega de los recursos en administración.

PARÁGRAFO 1. La entrega de cada uno de los desembolsos acordados estará sujeta al cumplimiento de la documentación técnica y financiera establecida en el acto administrativo particular, previa verificación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Los informes financieros deben entregarse en los tiempos acordados en el Plan Operativo Anual y venir avalados por el contador de la organización, quien debe dar fe pública de que estos corresponden a los registros contables que reposan en la contabilidad de la organización.

PARÁGRAFO 2. El sujeto de reparación colectiva deberá ir consolidando los entregables técnicos y financieros que sustenten la adecuada ejecución de los recursos entregados en administración, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual. Para el desarrollo de esta labor contará con el acompañamiento de la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La legalización financiera se debe realizar de acuerdo con las directrices impartidas al respecto por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 3. La Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizará el seguimiento técnico y financiero a la implementación de las acciones concertadas con el Sujeto de Reparación Colectiva y se encargará de custodiar los correspondientes soportes técnicos y financieros de la implementación del mecanismo de acuerdo con las directrices establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. BALANCE Y CIERRE DEL MECANISMO. Cumplido el plazo para el desarrollo de las acciones acordadas en el acto administrativo a través del cual se realizó la entrega del recurso en administración para la implementación de las acciones concertadas en el Plan Operativo Anual, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los entregables técnicos y financieros allegados por el Sujeto de Reparación Colectiva como evidencia del cumplimiento del mecanismo. En los casos en que estas evidencias cumplan a satisfacción con lo acordado se emitirá un acta de cierre del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo en donde se dé cuenta de la implementación de las acciones concertadas y sus aportes al avance del Plan Integral de Reparación Colectiva que corresponda.

PARÁGRAFO 1: El sujeto de reparación colectiva tendrá como máximo hasta el 30 de noviembre de la vigencia fiscal en la que se hayan entregado los recursos para cumplir con las acciones concertadas en el Plan Operativo Anual. Adicionalmente, contará con quince (15) días hábiles para hacer la respectiva legalización y entrega de los soportes técnicos y financieros que sustenten el cierre del mecanismo. Para la devolución de los recursos no ejecutados, se debe seguir el procedimiento establecido para ello por la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que los entregables técnicos y financieros no cumplan con las características establecidas o cuando no se realice la entrega de los soportes técnicos y financieros que sustenten el desarrollo de las acciones acordadas dentro de los tiempos estipulados en el parágrafo 1 del presente artículo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá iniciar el procedimiento de incumplimiento, de acuerdo con las directrices dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL MECANISMO: Los bienes inmuebles adquiridos en el marco de la implementación del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo, una vez se cuente con el acta de cierre, pasarán a hacer parte del inventario del sujeto de reparación colectiva, y en este sentido, deberán hacer parte de sus Estados Financieros. En estos casos como parte del cierre, se deberá establecer un reglamento para el adecuado uso de estos bienes por parte del sujeto de reparación colectiva, el cual deberá hacer parte de los entregables técnicos para el cierre del mecanismo.

TÍTULO III

APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE RESOLUCIONES DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO. Los objetivos de la aprobación y seguimiento a la implementación del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo son i) aprobar su implementación de acuerdo con la información dispuesta por el sujeto de reparación colectiva y la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; ii) acompañar al sujeto de reparación colectiva en la ejecución técnica y financiera de las acciones contenidas en el Plan Operativo Anual; y ii) generar las alertas que correspondan frente a posibles incumplimientos o riesgos respecto de la adecuada administración y uso de los recursos entregados. Para realizar la aprobación y seguimiento del mecanismo se dispondrá de una instancia encargada de esta labor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INSTANCIA PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MECANISMO: Esta instancia estará conformada por:

1. El/la director/a de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado;
2. El/la subdirector/a de la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado; y
3. El/la coordinador/a del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Solo en caso de que se presente alguna alerta relacionada con el seguimiento técnico y financiero a las acciones implementadas y que la instancia identifique la necesidad de contar con un apoyo jurídico al respecto, se podrá invitar al/a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a su delegado. Esta invitación se deberá realizar a través de memorando por parte del/de la subdirector/a de la Subdirección de Reparación Colectiva.

PARÁGRAFO 2. Las delegaciones por parte del/de la directora/a, jefes, subdirectores/as y coordinador/a solo podrán recaer sobre funcionarios de planta y se deberá establecer a través de correo electrónico enviado a la secretaría técnica de la instancia para la aprobación y seguimiento del mecanismo.

PARÁGRAFO 3. Esta instancia podrá convocar al Comité de Impulso del sujeto de reparación colectiva o el representante legal de la organización, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LA INSTANCIA PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MECANISMO: Esta instancia será la encargada de:

1. Revisar la consistencia entre el Plan Operativo Anual y el Plan Integral de Reparación Colectiva;
2. Verificar el cumplimiento de los documentos financieros, jurídicos y técnicos solicitados para la aprobación o no del Plan Operativo Anual construido entre la Subdirección de Reparación Colectiva y el Comité de Impulso del Sujeto de Reparación colectiva;
3. Aprobar o no aprobar la expedición de actos administrativos condicionados para la entrega de recursos en administración, para la implementación de acciones contenidas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva;
4. Suscribir el acta de inicio del mecanismo con el comité de impulso del sujeto de reparación colectiva;
5. Atender las alertas relacionadas con el seguimiento a las acciones implementadas en el marco del mecanismo;
6. Aprobar los informes técnicos y financieros que avalan cada desembolso y el cierre del mecanismo cuando aplique, de acuerdo con la información presentada por la Subdirección de Reparación Colectiva y el sujeto de reparación colectiva; y
7. Activar el procedimiento de incumplimiento del mecanismo, cuando así se requiera, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Esta instancia podrá aprobar modificaciones al Plan Operativo Anual cuando aplique, a partir de una solicitud realizada por el Sujeto de Reparación Colectiva, siempre y cuando se mantenga la armonía con lo inicialmente aprobado en el Plan Integral de Reparación Colectiva.



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de estas funciones la instancia de aprobación y seguimiento del mecanismo se reunirá cuantas veces lo requiera.

PARÁGRAFO 3. El/la delegado (a) del sujeto de reparación colectiva participará con voz y sin voto en dicha instancia cuando sea convocado. Tendrá como labor realizar la presentación del Plan Operativo Anual ante la instancia para la aprobación y seguimiento del mecanismo y generar aclaraciones que se estimen pertinentes frente a la implementación de las acciones acordadas y sus soportes técnicos y financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SEGUIMIENTO TÉCNICO Y FINANCIERO AL MECANISMO. La Subdirección de Reparación Colectiva será la encargada de realizar el seguimiento técnico y financiero al mecanismo, tarea que incluye:

1. Realizar la revisión de la documentación técnica y financiera reportada por el sujeto de reparación colectiva previo a su presentación a la instancia de aprobación y seguimiento del mecanismo.
2. Realizar el acompañamiento técnico al sujeto de reparación colectiva en la implementación de las acciones contenidas en el Plan Operativo Anual aprobado.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de las acciones concertadas de acuerdo con lo descrito en el acto administrativo a través del cual se entregaron los recursos en administración al sujeto de reparación colectiva, a partir de la revisión de los entregables técnicos y financieros dispuestos en el Plan Operativo Anual aprobado, así como lo definido en el Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado.
4. Revisar los informes técnicos y financieros que soporten la ejecución de los recursos entregados al Sujeto de Reparación Colectiva para cada desembolso y para el cierre del mecanismo cuando aplique, realizando la respectiva conciliación de las cuentas y revisión de los entregables adjuntos a cada informe.
5. Elaborar un (1) informe técnico y financiero con los resultados del seguimiento realizado a la implementación del mecanismo, para la entrega de cada uno de los desembolsos dispuestos en el acto administrativo a través del cual se entregaron los recursos en administración al sujeto de reparación colectiva y para su cierre.
6. Operar como secretaria técnica de la instancia de aprobación y seguimiento del mecanismo.
7. Mantener informado a los miembros de la instancia de aprobación y seguimiento del mecanismo sobre el estado de ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO 1. Para el seguimiento financiero, la Subdirección de Reparación Colectiva contará con el acompañamiento del Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que se identifiquen riesgos frente al desarrollo del mecanismo y la adecuada ejecución de los recursos se deberá poner en conocimiento a la instancia de aprobación y seguimiento del mecanismo y, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva, se deberá informar mediante memorando esta situación a la Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección General y a la Secretaría General para que de manera conjunta se definan las directrices a seguir para solucionar estas dificultades.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá declarar el incumplimiento del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento Organizativo cuando:

1. El sujeto de reparación colectiva no realice la entrega de los soportes de implementación concertados (técnicos y financieros) en los tiempos establecidos;
2. El sujeto de reparación colectiva no realice la devolución del recurso no ejecutado y de los rendimientos financieros de la cuenta bancaria, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; y
3. El sujeto de reparación colectiva utilice el recurso entregado en administración, en actividades diferentes a las concertadas.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO 1. Para declarar el incumplimiento del mecanismo, se debe surtir previamente el procedimiento establecido para tal fin en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La activación del procedimiento para declarar el incumplimiento se podrá realizar en cualquier momento del desarrollo del mecanismo, en la medida en que se identifiquen alguna de las situaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACCIONES PREVIAS. De presentarse alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Subdirección de Reparación Colectiva deberá:

1. Cuando se identifique la posible configuración de alguna de las causales de incumplimiento, de manera inmediata se deberá enviar un correo electrónico al sujeto de reparación colectiva alertando esta situación e indicando que cuenta con quince (15) días hábiles para subsanarla.
2. Si cumplido este tiempo no se han aportado los soportes técnicos y financieros que subsanen la causal, se requerirá por segunda vez al sujeto, nuevamente por correo electrónico, otorgando ocho (8) días hábiles para solucionar esta situación.

PARÁGRAFO. En caso de que se configure la causal 1 del artículo anterior y respecto de ella se pueda evidenciar una situación de fuerza mayor o caso fortuito, el representante legal de la organización reconocida como sujeto de reparación colectiva, deberá informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas esta situación en los términos dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO. En los casos en que surtidas las acciones previas mencionadas en el artículo anterior y se mantenga alguna de las causales mencionadas en el artículo vigésimo de la presente Resolución, se deberá

1. **Elaborar un informe técnico, financiero y jurídico:** La Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá elaborar un informe técnico, financiero y jurídico en el que se relacionen: i) los hechos que soportan el presunto incumplimiento; ii) las acciones incumplidas; iii) la actuación del primer numeral del presente artículo; iv) balance financiero; y v) pruebas que llevan a afirmar que se está ante alguna o varias de las causales de incumplimiento. Este informe debe compartirse al/a la directora/a de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a los demás miembros de la instancia aprobación y seguimiento del mecanismo.
2. **Convocar a la audiencia de incumplimiento:** El/la directora/a de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá convocar al representante legal del sujeto de reparación colectiva y a la compañía de seguros que expidió la garantía de incumplimiento, indicando lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia y las condiciones en que la misma se va a surtir, es decir manifestando que pueden solicitar o aportar pruebas con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción. Adjunto a esta convocatoria, se debe enviar el informe técnico, financiero y jurídico mencionado en el numeral 1 del presente artículo.
3. **Desarrollo de la audiencia de incumplimiento:** La instalación de la audiencia la deberá realizar el/la directora/a de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debiendo en primer lugar verificar la calidad de las partes, si actúan en nombre propio o en representación y solicitar las identificaciones y poderes correspondientes. Deberá verificar que las citaciones hayan sido enviadas al lugar de domicilio de las partes y que las mismas hayan sido recibidas, con el fin de garantizar el debido proceso; en caso en que la comunicación haya sido enviada a una dirección equivocada, se recomienda suspender la diligencia y volver a realizar la citación. Una vez verificada la calidad de las partes y que las mismas se encuentren presentes, se expondrán las razones de hecho y derecho objeto de la convocatoria y se otorgará la palabra al sujeto reparación colectiva y al garante para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción. El Sujeto de Reparación Colectiva como el garante, podrán aportar pruebas o solicitarlas, así como la administración decretarlas de oficio atendiendo el trámite establecido en el artículo 40 del CPACA.
4. **Expedición del Acto administrativo:** La Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante acto administrativo motivado en el cual se consignen las razones fácticas u jurídicas derivadas de la actuación, procederá a decidir sobre la declaratoria o no del incumplimiento parcial o total, decisión que deberá notificarse



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

personalmente por tratarse de un acto administrativo de carácter definitivo, diligencia que se realizará en la misma audiencia de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 4 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RECURSOS. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la decisión que ponga fin a la actuación deberá ser susceptible de recursos, los cuales deberá ser interpuestos y resueltos en los términos del Capítulo VI del TÍTULO III del CPACA, es decir procede el recurso de reposición por ser un acto administrativo de carácter definitivo y procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. En firme el acto administrativo que declare el incumplimiento parcial o total, en primera instancia, la Subdirección de Reparación Colectiva deberá solicitar a la aseguradora el pago de la suma adeuda, el cual se solicitará se efectúe en los términos del Artículo 1080 del Código de Comercio, es decir dentro del mes siguiente a la fecha de firmeza del acto administrativo.

PARÁGRAFO. Cuando la suma asegurada no sea suficiente para cubrir el valor de los recursos otorgados que no fueron legalizados o devueltos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Dirección de Reparación, deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, copia de la Resolución mediante la cual se otorgó el recurso al sujeto de reparación, el acto administrativo que declaró el incumplimiento, así como los actos administrativos que resolvieron lo recursos en caso de que fueran interpuestos en los términos del artículo 99 del CPACA, con el fin de iniciarse el procedimiento de cobro coactivo de que trata el artículo 98 del CPACA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: IMPLICACIONES DEL INCUMPLIMIENTO DEL MECANISMO. En los casos en que se haya declarado el incumplimiento del mecanismo de resolución de fortalecimiento organizativo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de la Subdirección de Reparación Colectiva deberá definir la manera de implementar las acciones concertadas en el Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado que iban a ser implementadas a través de este mecanismo y que no se desarrollaron, atendiendo al análisis de pertinencia de su implementación en relación con el nexo causal y su viabilidad técnica y financiera

PARÁGRAFO. Este proceso se podrá adelantar solamente cuando se haya culminado el procedimiento de cobro coactivo al que hace mención el artículo anterior.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: TRANSICIÓN. Los actos administrativos condicionados que se hayan concertado entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y los sujetos de reparación colectiva de la tipología organizaciones o grupos, previo a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite sujetándose a las condiciones acá descritas.

PARÁGRAFO 1. Para estos casos se deberán surtir los pasos establecidos en el Título II de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se presenten incumplimientos de estas resoluciones, se aplicará el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modifíquese el numeral 6 del artículo décimo tercero de la Resolución 03143 de 2018, el cual quedará así:

“La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva podrá entregar recursos a las organizaciones incluidas como sujetos de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas, bajo la figura de acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva, buscando la reparación integral de sus daños colectivos.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el numeral 6 del artículo décimo tercero de la Resolución 03143 de 2018 y deroga las Resoluciones 0948 y 1092 de 2017.



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director General

Aprobó: Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General
Enrique Ardila Franco – Director Técnico de Reparación.
Luz Marina Duran Sánchez - Subdirectora de Reparación Colectiva
Vladimir Martín Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Jorge Guillermo García – Abogado Subdirección General
Luis Miguel Cabrera – Subdirección General
Gina Torres Nieto – Oficina Asesora Jurídica.
Alba Santana González – Oficina Asesora Jurídica
Liza Ninelly Botello Payares – Grupo de Gestión Financiera
Mónica Reyes Otero – Dirección de Reparación
Alex Bonilla Ortiz – Dirección de Reparación
Luna Martínez Lara – Dirección de Reparación
Yeidi Constanza Hernández – Subdirección Reparación Colectiva.
Sandra Yamile Moreno Parra - Subdirección de Reparación Colectiva

Proyectó: Ana María Sánchez – Subdirección de Reparación Colectiva
Liliana Janneth Venegas – Subdirección de Reparación Colectiva
Erika Eliana Rueda Mahecha – Subdirección de Reparación Colectiva
María Liliana Gutiérrez –Subdirección Reparación Colectiva.

ANEXO TÉCNICO DOCUMENTOS FINANCIEROS, JURÍDICOS Y TÉCNICOS PARA LA ENTREGA DE RESOLUCIONES DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

Para la entrega del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento organizativo a las organizaciones incluidas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva, se han establecido los siguientes:

Documentos jurídicos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por el organismo competente con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
3. Certificación sobre el pago de los aportes del personal vinculado a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
4. Hoja de vida completa, formato persona jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del representante legal del sujeto de reparación colectiva.
6. Certificación de experiencia mínima de 2 años en ejecución de recursos entregados en administración, contratos y/o convenios con objetos similares.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

7. Que la persona jurídica que se le va a entregar el acto administrativo no tenga incurso ningún proceso de liquidación, fusión, quiebra o embargos. Para lo cual se debe anexar paz y salvo de las obligaciones financieras, laborales y tributarias.
8. Certificación que indique que la organización o grupo cuenta con el equipo misional, técnico, administrativo y financiero para llevar a cabo la ejecución del acto administrativo. Para poder verificar que cuenta con el equipo misional, se debe allegar copia de los contratos y hojas de vida del personal que se encuentra vinculado con la Organización o Grupo para tal fin.
9. Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.
10. Para los casos en que se vaya a desarrollar este mecanismo con un sujeto de reparación colectiva perteneciente a la tipología de Grupos, se debe anexar un acta del Comité de Impulso en la que se indique que: i) esta personería jurídica hacer parte del sujeto de reparación colectiva; y ii) que el sujeto de reparación colectiva se encuentra de acuerdo en que sea esta personería jurídica quien administre los recursos que se entregarán a través de este mecanismo.

Documentos financieros:

1. Información general y tributaria de terceros diligenciada en el formato vigente con el que cuente la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
2. Registro Único Tributario – RUT actualizado.
3. Certificación bancaria de apertura de cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos asignados.
4. Estados financieros que incluyan el dictamen del revisor fiscal a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Si presenta pérdida y/o déficit en el resultado del ejercicio, se debe anexar la estrategia financiera para superarlo.
5. Certificar un patrimonio no menor al 30% del valor de los recursos públicos a entregar por medio del acto administrativo.
6. Formato de información bancaria para pagos diligenciado en el formato vigente con el que cuente la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
7. Estudio de precios presentado en el formato requerido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas junto con las cotizaciones (3) de cada uno de los gastos incluidos en el Plan Operativo Anual.

Documentos técnicos:

1. Plan Integral de Reparación Colectiva Aprobado con las respectivas: i) acta de aprobación por parte del Sujeto de Reparación Colectiva; y ii) acta de aprobación del Comité Territorial de Justicia Transicional correspondiente o Resolución de aprobación del plan para el caso de sujetos de reparación colectiva de incidencia nacional.
2. Plan Operativo Anual (POA) junto con su documento narrativo en los formatos establecidos.
3. Plan Global de Actividades (PGA) para los Planes Integrales de Reparación Colectiva aprobados antes de la fecha de expedición de la Resolución 03143 de 2018.
4. Acta de concertación del Plan Operativo Anual entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva y cuando aplique del PGA.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS DEL MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO

Para la definición del monto por cada Resolución de Fortalecimiento Organizativo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas aplicará los siguientes criterios:

1. Porcentaje de avance del Plan Operativo Anual frente al Plan Integral de Reparación Colectiva a implementar. (Puntaje 50/100)
Este criterio se mide con base en el porcentaje de avance del Plan Operativo Anual frente al Plan Integral de Reparación Colectiva, de modo tal que entre mayor sea el avance que se logra, mayor es la puntuación otorgada para la entrega de recursos. El menor rango se pondera con 15 puntos y el mayor con 50, siendo el último el total asignar por este criterio.

Rangos	Puntajes
15% total de avance del PIRC	15
Entre un 16% y 50% total de avance del PIRC	30



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

Mas de 50% total de avance del PIRC	50
-------------------------------------	----

2. Cantidad de recursos invertidos en vigencias anteriores para avance en el Plan Integral de Reparación Colectiva. (Puntaje 20/100) La cantidad de recursos asignados para el avance en la implementación de los planes integrales de Reparación Colectiva es un criterio de proporcionalidad que garantiza el principio de la igualdad, gradualidad y progresividad en la Reparación Colectiva y Viceversa. Para lo anterior se establecieron tres rangos de ponderación. El menor Rango se ponderará con 5 puntos y el mayor en 20 siendo el último el total asignar por este criterio.

Rangos	Puntajes
Mas de 500 millones	5
Entre 200 y 500 millones	10
Menos de 200 millones	20

3. Presencia territorial del sujeto de reparación colectiva. (Puntaje 15/100) La presencia territorial del sujeto de reparación Colectiva se establece con el número de municipios impactados con la cobertura territorial de las acciones del plan operativo anual. El menor rango se pondera con 5 puntos y el mayor con 15, siendo el último el total asignar por este criterio.

Rangos	Puntajes
Hasta 125 municipios	5
Entre 126 y 325 municipios	10
Mas de 325 municipios	15

4. Análisis de los Estados Financieros del último periodo gravable. (Puntaje 15/100) La finalidad de este análisis es desglosar la situación del Sujeto de Reparación, en el ámbito financiero que comprende: Patrimonio, liquidez, nivel de endeudamiento; como en su experiencia en ejecución de contratos y/o convenios similares al objeto del acto administrativo. Dentro de este análisis se valida el cumplimiento en otros contratos y/o convenios de los cuales haya participado. El primer aspecto tiene un puntaje de 10 puntos y el segundo tiene una ponderación de 5 puntos.

- a). Análisis de los Estados financieros tendrá un puntaje de 10 puntos de acuerdo con el siguiente análisis (Deberá cumplir los 3 indicadores financieros para obtener los 10 puntos de lo contrario será cero (0) puntos:

Indicador	
Índice de Liquidez	Igual o superior a 2
Índice de endeudamiento	Igual o menor a 50%
Capital de trabajo	Igual o superior al 30% del valor del acto administrativo

- b). Experiencia en ejecución de contratos y/o convenios similares al objeto del acto administrativo. El menor rango se pondera con 1 puntos y el mayor con 5, siendo el último el total asignar por este criterio.

Rangos	Puntajes
De 2 a 4 años	1
De 4 a 5 años	3
Mas de 5 años	5



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con lo anterior, será a partir de la sumatoria de los puntos asignados debido a los criterios anteriormente definidos, los que determinarán el valor en SMMLV del año de aprobación del PIRC conforme con la siguiente tabla:

Valor	Puntuación
Hasta 100 SMMLV	Entre 10 – 20 puntos
Hasta 200 SMMLV	Entre 21 – 40 puntos
Hasta 300 SMMLV	Entre 41 – 60 puntos
Hasta 400 SMMLV	Entre 61 – 80 puntos
Hasta 500 SMMLV	Entre 81 – 100 puntos

Para el caso de PIRC aprobados posterior a la resolución 03143 de 2018 los SMMLV serán calculados de acuerdo con la cifra vigente para el año en que se apruebe el Plan Integral de Reparación Colectiva.

ELEMENTOS PARA TENER EN CUENTA EN LA LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

CUENTA BANCARIA:

1. Los recursos se deben manejar únicamente desde la cuenta de ahorros registrada en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual deberá abrirse para el manejo exclusivo de los recursos entregados en el acto administrativo condicionado.
2. Al finalizar la resolución se debe cancelar la cuenta y los intereses bancarios generados hasta el día del cierre de la cuenta deben ser consignados al igual que los recursos no ejecutados a la cuenta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
3. En los informes financieros se deben incluir: Extractos, Movimientos Financieros, Conciliaciones Bancarias y soportes de consignación de rendimientos financieros de forma mensual, hasta la presentación del acta de cierre.
4. Al finalizar el acto administrativo condicionado se debe cancelar la cuenta bancaria y los intereses generados hasta el día del cierre y recursos no ejecutados deberán ser consignados a la cuenta de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SOPORTES DE LEGALIZACIÓN:

Los soportes que den cuenta de la ejecución técnica y financiera de los recursos entregados en el acto administrativo condicionado deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ningún soporte debe estar enmendado, repisado, ni a lápiz (no se aceptan tachones ni corrector).
2. Todos los documentos deben ser legibles.
3. Los soportes deben tener fecha, la cual debe corresponder al periodo del acto administrativo condicionado y debe ser en forma cronológica.
4. Todos los soportes deben venir con sello “fiel copia del original”, nombre del contador, tarjeta profesional y firma original en cada uno de los soportes.
5. Todo pago debe tener comprobante de egreso con su consecutivo preimpreso totalmente diligenciado y con sus respectivas firmas (Si es en efectivo o cheque debe venir firmado por el beneficiario, si es transferencia debe anexarse copia de esta).
6. Toda factura / cuenta de cobro y/o documento equivalente debe venir a nombre de la organización a nombre de la cual se expide el acto administrativo condicionado.
7. Se debe anexar soporte de pago de Retefuente y Retelca, cuando a este haya lugar.
8. El informe financiero y sus soportes deben estar organizados de acuerdo con cada ítem del POA aprobado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
9. Los soportes financieros deben allegarse a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debidamente foliados



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se deroga la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

10. Se debe adjuntar copia de los contratos celebrados para desarrollar las actividades suscritas en el acto administrativo particular y en caso de requerir póliza, copia de esta.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE HONORARIOS

Para la legalización de los pagos que se realicen como contraprestación a un servicio profesional, la organización deberá presentar, previo al desembolso de recursos, mínimo la siguiente documentación:

1. Producto técnico entregado por el prestador del servicio, que corresponda al entregable aprobado en el POA.
2. Contrato.
3. RUT.
4. Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería.
5. Factura / cuenta de cobro y/o documento equivalente debidamente diligenciados y firmados.
6. Aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL) sobre el 40% del ingreso. En caso de ser persona jurídica, debe anexar certificado de aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda.

Posterior a la entrega de los recursos, y como parte de la legalización de los pagos que se realicen como contraprestación a un servicio profesional, la organización deberá presentar mínimo la siguiente documentación:

1. Comprobante de egreso debidamente diligenciado y firmado (si el pago se realiza en efectivo o cheque debe estar firmado por el beneficiario, si se realiza transferencia debe anexarse copia de esta).

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA – COMPRA DE INMUEBLE

Cuando se trate de bienes inmuebles como mínimo se deben presentar los siguientes soportes:

1. Promesa de compraventa.
2. Copia de la escritura pública.
3. Copia de los avalúos catastrales.
4. Recibo de pagos notariales.
5. Recibo de pago Superintendencia de Notariado y Registro.
6. Certificado de Libertad donde conste que el propietario del inmueble es la organización.
7. Comprobante de egreso debidamente diligenciado y firmado (si el pago se realiza en efectivo o cheque debe estar firmado por el beneficiario, si se realiza transferencia debe anexarse copia de esta).
8. RUT y cédula del vendedor del bien inmueble.
9. Recibo a satisfacción del bien inmueble.
10. Registro fotográfico del bien inmueble.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA – ADECUACIÓN

Para la legalización de los pagos que se realicen como contraprestación a un contrato de obra civil, la organización deberá presentar mínimo la siguiente documentación:

1. Contrato.
2. RUT.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería.
4. Factura / cuenta de cobro y/o documento equivalente debidamente diligenciados y firmados.
5. Aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL) sobre el 40% del ingreso. En caso de ser persona jurídica, debe anexar certificado de aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda.
6. Comprobante de egreso debidamente diligenciado y firmado (si el pago se realiza en efectivo o cheque debe estar firmado por el beneficiario, si se realiza transferencia debe anexarse copia de esta).



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

7. Recibo a satisfacción de las adecuaciones contempladas en el contrato.
8. Registro fotográfico del bien inmueble antes de iniciar las adecuaciones y al finalizar las adecuaciones.

Para la legalización de los pagos que se realicen por la adquisición de materiales requeridos para realizar adecuaciones de bienes inmuebles, la organización deberá presentar mínimo la siguiente documentación:

1. Factura / cuenta de cobro y/o documento equivalente, donde se indique: cantidad, descripción de cada uno de los elementos comprados, valor unitario y valor total y los impuestos respectivos.
2. Comprobante de egreso debidamente diligenciado y firmado (si el pago se realiza en efectivo o cheque debe estar firmado por el beneficiario, si se realiza transferencia debe anexarse copia de esta).
3. RUT y cédula del vendedor.
4. Recibo a satisfacción.
5. Registro fotográfico del bien inmueble antes de iniciar las adecuaciones y al finalizar las adecuaciones.

Para la presentación de facturas y/o cuentas de cobro se debe tener en cuenta que:

1. La cuenta de cobro y/o documento equivalente debe tener consecutivo y fecha, con todos los datos de la persona prestadora del servicio y debidamente firmado y se debe adjuntar Rut actualizado.
2. Las facturas deben cumplir con todos los requisitos de ley (como se muestra en el ejemplo) y debe llevar adjunto el Rut y la cedula del representante legal.

Ejemplo de datos que debe contener una factura:

TuEmpresa S.A.S.
 NIT: 900250000-6
 Av Cr 35 No. 120-71 OF 305
 Tel: +571 4492321 Bogotá - Colombia

FACTURA DE VENTA No. 0590
 PLAN Resolución No. 32000714345
 Fecha de expedición: 2010 / 10 / 04
 Numeración del 1 al 1000

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA): 19/05/2011 FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA): 19/06/2011
 SEÑORES: TECNOSUR LTDA. NIT: 890.001.863-5
 DIRECCIÓN: Cr 15 N 70 - 17 Piso 8 Of 804 TEL: 325 35 85

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
200	Resmas papel propalcote 240gr tamaño carta	5000	1'000.000

PAGADO CON CHEQUE No. _____ CONSIGNADO EN _____

VALOR EN LETRAS: Un millón ciento sesenta mil pesos mcte. TECNOSUR
TOTAL A PAGAR: \$ 1'160.000

TuEmpresa S.A.S. Carlos J. Jarama
 NIT: 900250000-6 RECIBIÓ A CONTADO 19 de mayo de 2012 RECIBIDO

ESTA FACTURA DE VENTA ES TÍTULO VALOR VENCIDO EL PLAZO DE LA PRESENTE FACTURA CAUSARÁ EL MÁXIMO INTERÉS DE MORA PERMITIDO POR LA LEY.

IVA REGIMEN COMÚN
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 NO SOMOS AUTORRETENEDORES
 ACTIVIDAD ECONOMICA CÓDIGO 74141
 TARIFA ICA 6,9 X 1000

Impreso por Auros Copias S.A. NIT. 860 045752-4

Ejemplo de datos que debe contener un comprobante de egreso:



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

COMPROBANTE DE EGRESO N° 001

05-03-2011 \$ 200.456.988,20

ACEFER Y CIA. LTDA

DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CTS MVCTE

CODIGO:	CONCEPTO	VALOR
151605	Construcciones y Edificaciones	200.456.988,20

CHEQUE N° 1103200
 BANCO de Bogotá
 DEBITESE A: Acefer y cia Ltda
 FECHA: 05-03-2011
 PREPARADO: [Firma] REVISADO: [Firma] APROBADO: [Firma] CONTABILIZADO: [Firma]